



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 955

Bogotá, D. C., jueves, 8 de noviembre de 2018

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 029 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se crea el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano.

Bogotá, 7 de noviembre de 2018

Doctor

SAMUEL ALEJANDRO HOYOS MEJÍA

Presidente

Comisión primera

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 029 de 2018 Cámara, por medio del cual se crea el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano.

Respetado Presidente:

De conformidad con la designación efectuada por la mesa directiva de la comisión primera de la honorable Cámara de Representantes nos permitimos rendir ponencia favorable para primer debate al **Proyecto de ley número 029 de 2018**, “*por medio de la cual se crea el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano*”.

Atentamente,

JUAN CARLOS WILLIS OSPINA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Coordinador Ponente

JHONI RAÚL ASPRILLA REYES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Ponente

JHON JAIRO HOYOS GARCÍA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Ponente

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Ponente

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Ponente

1. ANTECEDENTES

El Proyecto de ley número 029 de 2018 Cámara, del cual es autor el honorable Representante Buenaventura León León, fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 20 de julio del presente año. Posteriormente fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 563 de 2018 y repartido a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara. La mesa directiva de esta Comisión me designó como ponente Coordinador para primer debate mediante el Acta número 005, y se me comunicó mediante Oficio C.P.C.P.3.1 – 0061 - 2018 de fecha 21 de agosto de 2018.

2. OBJETO

La presente ley tiene como objeto la creación de una estrategia en el marco de la convivencia y seguridad ciudadana en el territorio nacional, con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de la previsión, prevención y control de las lesiones personales, hurtos, homicidios y delitos cometidos con armas cortopunzantes y/o blancas, garantizar la seguridad y la convivencia pacífica, así como el orden público.

3. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley se desarrolla en II títulos y catorce (14) artículos que se pueden describir en tres partes así:

La primera parte del proyecto, describe los objetivos del Plan Nacional de Desarme Blanco siendo prioridad crear e implementar una estrategia pedagógica con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos bajo la coordinación de los gobernadores y alcaldes en su calidad de primera autoridad de policía.

La segunda parte, se desarrolla a partir del Título I en el artículo 5° se establecen las definiciones de los componentes que hacen parte del Plan Nacional de Desarme Blanco que servirán de base para la comprensión e interpretación de texto integral del proyecto de ley.

Finalmente, la tercera parte define el Título II que va desde los artículos 6° al 14, en donde se despliega el cuerpo normativo del Plan. El articulado desarrolla el Plan de Desarme Blanco como una política pública, entendida esta como las acciones de gobierno, que den respuestas a las diversas demandas de la sociedad sobre su protección y seguridad, colocando límites al uso de las armas blancas. Se diseñan cinco estrategias:

1. Campañas pedagógicas para cambiar la percepción de que las armas blancas proveen seguridad
2. Restricción de porte a cuerpo de armas blancas
3. Utilización de mecanismos de participación ciudadana
4. Acciones policivas para reforzar el cumplimiento de restricciones
5. Regulaciones implementadas en este marco.

Adicionalmente faculta al Gobierno nacional para la puesta en funcionamiento del Registro Nacional de armas blancas. Igualmente realza la facultad que tienen las autoridades de policía para la realización de operativos en sitios específicos y en vía pública permitiendo el decomiso de las armas blancas porte a cuerpo por uso indebido.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO

•	ARTÍCULO 1°.	OBJETO
•	ARTÍCULO 2°.	CRÉASE EL PLAN NACIONAL DE DESARME BLANCO CIUDADANO
•	ARTÍCULO 3°.	COORDINACIÓN DEL PLAN
•	ARTÍCULO 4°.	ALCANCE
		TÍTULO I DEFINICIONES
•	ARTÍCULO 5°.	DEFINICIONES
		TÍTULO II SOBRE EL PLAN NACIONAL DE DESARME CIUDADANO
•	ARTÍCULO 6°.	COMO POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
•	ARTÍCULO 7°.	COORDINACIÓN DE LUGARES DE APLICACIÓN
•	ARTÍCULO 8°.	IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE POLICIVO
•	ARTÍCULO 9°.	PUESTOS DE CONTROL
•	ARTÍCULO 10.	REGULACIÓN DE OPERATIVOS
•	ARTÍCULO 11.	APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS
•	ARTÍCULO 12.	CRITERIOS Y ORIENTACIONES
•	ARTÍCULO 13.	PLAZO DE APLICACIÓN
•	ARTÍCULO 14.	VIGENCIA

5. CONSIDERACIONES GENERALES

El concepto de la seguridad ciudadana ha sido abordado bajo el entendido de la lucha contra la violencia y la delincuencia. Está conectada con un enfoque preventivo y, hasta cierto grado, liberal a los problemas de violencia y delincuencia.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Sinopsis: Seguridad Ciudadana) la define como: *“el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento”*.

El término de seguridad ciudadana hace énfasis en la protección de los ciudadanos y contrasta con el concepto de la seguridad nacional en donde primaba la protección del Estado. Avanzamos ahora en el concepto de que los individuos están por encima de Estado, bajo este entendido no se trata simplemente de la reducción de los delitos sino de buscar estrategias exhaustivas y multifacéticas para mejorar la calidad de vida de la población, de una acción comunitaria para prevenir la criminalidad, del acceso a un sistema de justicia eficaz, y de educación y pedagogía que esté basada en los valores, el respeto por la ley y la tolerancia.

El Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (OEA, 2009) señala que la seguridad ciudadana se concibe como un enfoque integral dentro de los referenciales existentes sobre seguridad:

- a) Una de las dimensiones de la seguridad humana;
- b) Políticas públicas;
- c) Propuestas de políticas de prevención y control frente al delito o violencia interpersonal o social;
- d) En un sentido amplio, medidas de garantía a los derechos a la educación, la salud, la seguridad social y el trabajo.

La seguridad ciudadana entonces es el conjunto de medidas y previsiones que adopta el Estado a través de sus instituciones dentro del marco de la ley y los derechos humanos.

La Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce el concepto de Seguridad Ciudadana cuando habla del Estado Social de Derecho, al igual que los derechos y garantías de las personas residentes en Colombia. En efecto la Corte Constitucional en Sentencia C-045/18 indica *“el concepto de seguridad ciudadana comprende la preservación del orden público, la convivencia pacífica, la protección a la vida, la libertad y la paz, mantener la integridad*

territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y proteger a todas las personas residentes en el territorio nacional en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; siendo los llamados a asegurarla todas las autoridades de la república, nacionales y territoriales”.

El desarrollo del concepto se materializa a través de la implementación de una **Política Pública de Seguridad Ciudadana** que garanticen la preservación de los derechos fundamentales de la comunidad, a través de mecanismos de lucha frontal contra las conductas que generan mayor zozobra en la ciudadanía y que ascienden hasta las órbitas de ser contravenciones y/o delitos.

Una Política **Pública de Seguridad Ciudadana** debe ser concebida como un conjunto organizado y estructurado de acciones, que buscan generar situaciones, bienes y servicios públicos, para satisfacer las demandas de los ciudadanos, transformar condiciones de vida, modificar comportamientos, generar valores o actitudes que correspondan con la ley, la moral y la cultura propios de una comunidad.¹

Toda **Política Pública de Seguridad Ciudadana** debe por principio responder a los problemas de inseguridad ciudadana, violencia, delincuencia y crimen que afectan a una comunidad, entendiendo estos como problemas públicos, que como tal demandan una intervención desde el espacio público.

En este orden de ideas, “Una Política Pública de Seguridad Ciudadana debe tener los criterios orientadores para guiar el accionar de las autoridades, dar a conocer el horizonte estratégico de las estrategias y acciones que se diseñan e implementan y los objetivos del Estado en la materia, (...)”².

El Proyecto de ley 029 de 2018 presentado ante el Congreso de la República del cual se presenta ponencia, resulta ser la respuesta del Estado hacía unos de los problemas que actualmente afectan la seguridad y convivencia ciudadana como lo es el porte de armas blancas y su utilización en la comisión de delitos y/o contravenciones. Como política pública, el **Plan Desarme Blanco** desarrolla un conjunto de estrategias para

garantizar previsión, prevención y control de las lesiones personales, homicidios y delitos cometidos con armas cortopunzantes y/o blancas.

6. AUDIENCIA PÚBLICA Y ESTADÍSTICAS

El pasado 1° de octubre de 2018, en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, se llevó a cabo la Audiencia Pública sobre el uso de las armas blancas en el país y la creación de un Plan Nacional de Desarme Blanco.

El acto contó con la participación de expertos en el tema de Seguridad, Policía Nacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Ministerio del Interior y La Federación Colombiana de Municipios.

Las cifras presentadas en la audiencia corroboran la necesidad de la manifestación Estatal para frenar el uso de las armas blancas como instrumento en la comisión de delitos que afectan bienes jurídicos protegidos por el legislador como la vida, integridad personal y/o el patrimonio de los ciudadanos.

Intervinientes a la audiencia pública realizada por la comisión:

Policía Nacional de Colombia - Subdirector de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional - Coronel Darío Enrique López Mosquera Y Policía Metropolitana de Bogotá - Coronel Wilson Mauricio Chaparro Alvarado.

Para la Policía Nacional es de vital importancia la implementación y fortalecimiento de herramientas jurídicas que permitan a la Policía Nacional y demás instituciones construir y fomentar espacio de convivencia y seguridad de todo el territorio nacional. El presente proyecto de Ley 029, permite mitigar aquellos factores de riesgo asociados a las conductas descritas en la Ley 599 de 2000.

La Policía Nacional a través de las labores de vigilancia y control han incautado armas blancas, un gran porcentaje de estas han sido para atentar contra menores de edad o para la comisión de delitos por parte de esta misma población.

TABLA DE INCAUTACIÓN DE ARMAS

2016	2017	2018
1.123.697	158.202	5.601

De igual forma la Policía nacional solicito modificaciones a la ley 1098 de 2006 labores de vigilancia y control a la entrada de los establecimientos educativos (no incluye la parte interna), existe la necesidad legislativa de regular labores de vigilancia y control al interior de las instituciones educativas por parte de la Policía, para disminuir los delitos al interior de las instituciones educativas y garantizar la protección de los niños niñas y adolescentes.

Así mismo plantearon la necesidad de modificar como circunstancia de agravación punitiva en los

¹ GÓMEZ ROJAS, Claudia Patricia. “Elementos para la construcción de políticas públicas de seguridad ciudadana -Ponencia en el “Congreso Internacional de Participación Ciudadana en la Prevención del Delito y la Seguridad Pública” Políticas y Estrategias a nivel local México, Canadá, Colombia y Chile. Seminario organizado por la Red Jalisco Interinstitucional de Prevención del Delito. Zapopa, Jalisco - México 25 al 27 de octubre de 2006. Citada en POLÍTICAS PÚBLICAS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA La prevención de la violencia, delincuencia e inseguridad. Policía Nacional 2010.

² Ibídem.

artículos 119, 104, y 241 de la Ley 599 de 2000 para los delitos de homicidio, lesiones personales y Hurto, “si la conducta se produjere con elemento característico de arma blanca”.

Se recomienda colocar los nombres completos de las instituciones comprometidas en el plan de desarme ciudadano:

Texto propuesto: “La Policía **Nacional**, Fiscalía **General de la Nación**, Cuerpo Técnico de Investigación, Ejército **Nacional** e **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**.”

Se recomienda cambiar la palabra herir por el término lesionar:

Texto propuesto: En el artículo 5°, **Armas blancas** objeto corto punzante, cortante, corto contundente o corto punzante apto para **lesionar**, cortar matar o dañar; que posea bordes filosos...

Se recomienda modificar el número de la Ley que refieren, al parecer quieren hacer alusión a la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, la cual en su artículo 184 establece el registro Nacional de Medidas de Corrección, por otra parte es necesario que para la creación del Registro Nacional de Armas Blancas, se tenga en cuenta la parte presupuestal para su implementación funcionamiento, mantenimiento, así como la entidad responsable de su administración.

Texto propuesto: Artículo 6°, **Parágrafo:** El Gobierno nacional implementará el Registro Nacional de armas blancas autorizadas, tendrá la función de registrar a los sectores y ciudadanos exentos por actividades laborales, profesionales, personales o de oficio. Este sistema deberá interactuar con el Registro Nacional **de Medidas Correctivas** en el marco de la Ley 1801 de 2016 para alimentar y mantener actualizado el referido **sistema de información**.

Se sugiere eliminar el artículo, teniendo en cuenta, que esta actividad es inherente a la Policía Nacional en el cumplimiento del marco constitucional y se ejecuta a través de un procedimiento, **artículo 9°**.

Se sugiere aclarar que en las atribuciones establecidas en la Ley 1801 de 2012 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia “la incautación se utiliza como medio de policía y no como medida correctiva de acuerdo al artículo 164 de la norma en comento y en cuanto al decomiso, es atribución de los Inspectores de Policía y no de la Policía Nacional de acuerdo al artículo 206 numeral 5 literal d, por otra parte se debe dejar claro que el lugar en el cual se va a dejar disposición estos elementos deben ser dispuestos por la administración distrital o municipal o en su defecto si se va aplicar el protocolo para destrucción, establecido por la Policía Nacional, **artículo 10**.”

EXPERTOS EN SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Doctor Hugo Acero Velásquez – Sociólogo de la Universidad Nacional, experto en seguridad urbana y gestión de temas de convivencia y seguridad ciudadana, seguridad Nacional, manejo de crisis y territorio (ex subsecretario de seguridad de Bogotá)

A nivel de las Políticas Públicas Nacionales de Seguridad Ciudadana la mejor manera para enfrentar los problemas de violencia y delincuencia es con reformas legales.

En los últimos 5 o 6 años se ha aumentado el homicidio de 14 a 20% de armas corto punzantes, que son las que más afectan la integridad de los ciudadanos, las recomendaciones que puedo dar al proyecto es que debería orientarse con un elemento importante que tiene que ver con la **reincidencia**, desde luego la policía debe hacer control en la calle y llevar un registro, si encuentra una persona con un arma corto punzante, además de decomisar hacer uso de la medida de traslado por protección, prevista en el artículo 15 del Código Nacional de Policía y Convivencia, pero que en la medida en que se repita la reincidencia del porte de armas corto punzantes tendría que tener una implicación jurídica, con el fin de sancionar el porte, registrarlo en el sistema, verificar los antecedentes de las personas y llevarlo a talleres de convivencia, manejo de riesgos y resolución pacífica de conflictos, por otro lado lo que se tendría que definir cuál es el nivel de reincidencia que daría una sanción penal, no en primera instancia por que tendríamos que poner muchas personas en las cárceles.

El proyecto debe orientarse al tema pedagógico al tema de orientación a los jóvenes que llevan armas corto punzantes a las instituciones educativas, de inmediato se tiene que trabajar con comisarías de familia para que informen a los padres que su hijo estaba portando armas corto punzantes, ya que muchos padres se enteran tarde de que sus hijos están utilizando estos implementos ya sea porque el joven ha sido lesionado o ha lesionado de manera grave a otro, es importante trabajar en este tema preventivo.

En cuanto al tema de las armas corto punzantes en el hogar hay que trabajar todo el tema de afecto, de buen trato, para poder cambiar uno de los comportamientos que es quizás una de las causas más importantes de la violencia, hay que trabajar el tema de formación y de cultura ciudadana.

Es necesario llamar la atención de las diferencias que existen en materia de registro de homicidios, entre la Policía y Medicina Legal, que dificulta el análisis, como se evidencia en la gráfica:

COLOMBIA NÚMERO DE HOMICIDIOS

SECTORES	AÑOS									
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
POLICÍA NACIONAL	18.111	17.479	17.198	16.140	15.817	15.459	16.127	16.440	15.419	13.343
MEDICINA LEGAL	17.331	16.274	16.318	15.250	17.717	17.459	16.554	15.727	14.294	12.626

En el caso de las armas corto punzantes es necesario desarrollar programas para desestimular su porte y uso algunos los llevan con la idea de defenderse o mostrar cierto poder.

Doctor Andrés Camilo Nieto Ramírez

Comunicador Social y Periodista - Universidad Central, Posgrado. Investigación Periodística- U. de la Habana, Especialización Gerencia en Gobierno y Gestión Pública - U. Tadeo Lozano, Magister en Investigación Social Interdisciplinaria - U. Distrital, Candidato a Doctor en Estudios Sociales- U. Distrital, Asesor Gobernación de Cundinamarca- Secretaría de Gobierno- Consultor -Unidad de Víctimas - Gobierno Nacional de Colombia- integrante y creativo - Proyecto Innovame- Universidad Minuto de Dios y Docente Universidad Central

El Código Nacional de Policía y Convivencia habla en el artículo 27. “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”.

Del numeral: “6. *Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio*”.

Actualmente el 21% de las muertes en el país están dadas por medio de armas blancas o corto punzantes, o que genera una alerta temprana para la acción inmediata.

Las víctimas que se muestran tienen tendencias que revelan que los más afectados son los jóvenes y adultos en etapa productiva con el rango entre 18 y 40 años de edad con el 66% de los casos, siendo los hombres las mayores víctimas con el 87% de las afectaciones

Delitos durante el año 2018	83.662
Al día en Colombia en homicidios	8
Al día en Colombia en Lesiones	55
Al día en Colombia en Abigeatos	3
Al día en Colombia en Amenazas	11
Al día en Colombia en Comerciantes	4
Al día en Colombia en Personas	174
Al día en Colombia en Celulares	111
Al día en Colombia en Motocicletas	3

Actualmente el 21% de las muertes en el país están dadas por medio de armas blancas o corto punzantes en relación a los homicidios con arma de fuego y otro tipo de elementos.

TIPO DE ARMA	CASOS	PORCENTAJE
Blanca	1093	21,0
Fuego	3831	73,5
Contundente	180	3,5
Otras	105	2,0

Las víctimas que se muestran tienen tendencias que revelan que los más afectados son los jóvenes y adultos en etapa productiva con el rango entre 18 y 40 años de edad con el 66% de los casos, siendo los hombres las mayores víctimas con el 87% de las afectaciones-

La relación de delitos y uso de armas blancas se pueden describir así:

Delito	Total	%
Homicidios	8.450	21,05
Lesiones	78.841	14,78
Abigeato	2.599	21,47
Amenazas	31.413	7,37

Delito	Total	%
Delitos Sexuales	16.992	8,26
VIF	57.706	7,62

Fuente oficial “GRUPO INFORMACIÓN DE CRIMINALIDAD (GICRI) – DIJIN”. Se aclara que la información está sujeta a variación. 2018 (1 - ENERO -31 AGOSTO)

Así mismo se indica que frente al delito de hurto se tiene la siguiente información:

Delito	Total	%
Hurto a Comercio	38.855	2,43
Hurto a Personas	162.700	22,52
Hurto a Celulares	91.053	25,51
Hurto a Vehículos	6.373	1,32
Hurto a Motocicletas	21.035	3,12

Fuente oficial “GRUPO INFORMACIÓN DE CRIMINALIDAD (GICRI) – DIJIN”. Se aclara que la información está sujeta a variación. 2018 (1° - ENERO - 31 AGOSTO)

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Doctor Carlos Eduardo Valdés Moreno,
Director General

A su turno, el doctor Carlos Eduardo Valdés Moreno, Director General, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, manifestó que, según cifras del Instituto, a corte de julio de 2018 de 66.217 casos de lesionados presentados en el país, 3.767 fueron atacados con arma blanca y de 6.501 asesinatos registrados en el mismo lapso, 1.194 fueron ocasionados con cuchillos y navajas.

Los datos más relevantes indicados por el INML son los siguientes:

Agresores de violencia intrapersonal	66.4%
Agresores de violencia Sociopolítica	0.3%
Agresores de violencia Económica	9.6%
Agresores de violencia intrafamiliar	20.9%

Agresores de violencia Familiar	7.3%
Agresores de violencia atraco en la calle	9.6
Agresores de violencia feminicidio	2.8 %
Agresores de violencia desconocido	54.4
Agresores de violencia conocidos	17.3%
Agresores de violencia delincuencia común	4.7%
Grupos alzados al margen de la Ley	2.2%
Lesiones 1 herido	46%
Lesiones 2-5 heridos	36
Lesiones más de 5 heridos	27
Pareja o expareja	9.6%
Homicidios por arma blanca Mujeres 2018	11.8
Homicidios por arma blanca Hombres 2018	88.2
Comparativo de enero a agosto homicidios con arma blanca 2017	1.548 casos
Comparativo de enero a agosto homicidios con arma blanca 2018	1.486 casos
Homicidios por arma blanca número de casos según la edad de porcentaje más alto 2017, 20 a 24 años	259 casos
Homicidios por arma blanca número de casos según la edad de porcentaje más alto 2017, 25 a 29 años	284 casos
Homicidios por arma blanca número de casos según la edad de porcentaje más alto 2018, 20 a 24 años	300 casos
Homicidios por arma blanca número de casos según la edad de porcentaje más alto 2018, 25 a 29 años	262 casos
Homicidios por armas blancas, número de casos según mes y año 2017, de enero a agosto No de casos	1.486 casos
Homicidios por armas blancas, número de casos según mes y año 2018, de enero a agosto	1548 casos
Homicidios por armas blancas, número de casos según día de la semana 2018, de lunes a viernes	1.548 casos
Homicidios por armas blancas, número de casos según día de la semana 2017, de lunes a viernes	1.486 casos
Homicidios por armas blancas, número de casos según rango de horas y año 2017, de 6:00 p. m. a 12 p. m. y de 12 p. m. a 6 a. m.	1.486 casos
Homicidios por armas blancas, número de casos según rango de horas y año 2017, de 6:00 p. m. a 12 p. m. y de 12 p. m. a 6 a. m.	1.548 casos
Departamento con cifras más altas de homicidio con armas blancas 2017 Bogotá	288 casos
Departamento con cifras más altas de homicidio con armas blancas 2017 Valle del Cauca	212 casos
Departamento con cifras más altas de homicidio con armas blancas 2017 Antioquia	211 casos
Departamento con cifras más altas de homicidio con armas blancas 2017 Cundinamarca	90 casos
Departamento con cifras más altas de homicidio con armas blancas 2018 Bogotá	289 casos

Departamento con cifras más altas de homicidio con armas blancas 2018 Valle del Cauca	219 casos
Departamento con cifras más altas de homicidio con armas blancas 2018 Antioquia	216 casos
Departamento con cifras más altas de homicidio con armas blancas 2018 Cundinamarca	91 casos
Lesiones fatales y no fatales por arma blanca Homicidios según sexo 2017	1.486 casos
Lesiones fatales y no fatales por arma blanca Homicidios según sexo 2018	1.548 casos
Lesiones fatales y no fatales por arma blanca Homicidios según grupo de edad	

Involucrar el componente pedagógico en todas las formas violencia en el 20% sucede en el campo intrafamiliar es necesario que participen en áreas de educación, vivienda y mejor convivencia familiar.

CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CUN)

Doctora María Cristina Farfán: Administradora de Empresas, Especialista en Gestión Gerencial, Magíster en Administración del Recurso Humano y Gestión del Conocimiento, Magister en Dirección Estratégica. Especialidad gerencia, Doctorando en Psicología, Directora de proyectos sociales de acto impacto, Docente Universitaria.

La falta de comprensión existente entre las parejas, la incompatibilidad de caracteres: la violencia intrafamiliar es la causa mayor que existe de violencia, un niño que se críe dentro de un ambiente conflictivo y poco armonioso ha de ser, Seguro, una persona problemática y con pocos principios personales que muy seguramente hará daño a la sociedad. Teniendo en cuenta que la familia es el núcleo de una sociedad, es allí, la escuela de formación en todos los tiempos de la formación integral de los integrantes de esta organización llamada: Familia.

La experiencia en mis diferentes proyectos sociales que he desarrollado con involucración de diferentes organizaciones, me han dejado una gran lección: Toda familia requiere con urgencia ser orientada, ser capacitada, ser sensibilizada, construir los puentes de comunicación human destruidos, fortalecer los lazos de hermandad, trabajar en el perdón, le restauración y la reconciliación, en el fortalecimiento de los valores que integran y componen la familia como lo son: El respeto, la obediencia, la paciencia, la unidad, la tolerancia, la unidad familiar, la aceptación a las circunstancias y a la templanza por salir adelante y ser triunfadores.

Desde la academia, entidades religiosas, entidades sociales y políticas se debe generar una profunda campaña pedagógica y de sensibilización al interior de las familias, que es la institución reproductora del sistema de valores que conforman la base cultural de todo conglomerado humano, cimentada en valores, en principios en

la verdadera hermandad en donde se debe ejercer una presión educativa cimentada en afectos y reglas, modelando actitudes y comportamientos en consonancia con los valores del sector social capacitando de por vida, el fortalecimiento de los valores, del respeto por la vida y por la sociedad en general, la consolidación interna de que a nadie se le puede hacer daño ni atentar contra su vida, contra su integridad física y psicológica para obtener pensamiento superior que proteja, que ampare, que defienda todo daño que atenta contra la vida humana

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS - doctor Gilberto Toro Giraldo - Director Ejecutivo

La Federación Colombiana de Municipios en calidad de vocera de los municipios de los intereses colectivos de todos los alcaldes y alcaldesas siempre ha considerado fundamental las iniciativas donde se busque avanzar y fortalecer las herramientas de políticas de Estado en cuanto a la armonía y paz de las comunidades en los diferentes municipios.

Por lo anterior planteado, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al proyecto Ley de la referencia:

Artículo 3°. El plan nacional de desarme Ciudadano, en observancia del principio de autonomía municipal, estará bajo la coordinación y acción de las Gobernaciones y Alcaldías Municipales, de Cada ente territorial desarrollará un plan de acción **acciones** para el cumplimiento de esta normativa ~~en concordancia con sus planes de desarrollo~~ **enmarcadas en sus** planes integrales de Convivencia y Seguridad y definiciones de trabajo de las autoridades de policía presentes en el territorio.

Parágrafo nuevo: la Policía nacional es la única autoridad competente para recibir y custodiar las armas blancas que los CUIDÁNDONOS decidan voluntariamente entregar como resultado de las actividades pedagógicas adelantadas por las alcaldías y gobernaciones, sin que ello obste para continuar con otras acciones prevista orientadas a la incautación forzosa de las mismas.

Artículo 6 como política pública de seguridad y convivencia, las autoridades Departamentales y Municipales desarrollarán en su territorio **EL PLAN NACIONAL DE DESARME CIUDADANO** este **podrá** deberá contener cinco estrategias ~~mínimas~~ para alcanzar sus objetivos de manera integral **como:** campañas pedagógicas para cambiar la percepción de que las armas blancas proveen seguridad, restricción al porte y uso de armas blancas en espacios físicos, utilización de mecanismos de participación ciudadana. **Las** y acciones policivas para reforzar el cumplimiento de restricciones y regulaciones implementadas en este marco **deberán ser desplegadas por la Policía Nacional en desarrollo del Plan integral de convivencia y seguridad.**

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dra. Isabel Cristina Jiménez Losada - Directora de Asuntos Legislativos

Con base a la información y los estudios presentados en el marco de la presente audiencia por parte del representante de Medicina Legal, la Policía Nacional, los investigadores y la Secretaria de Seguridad del Distrito desde el Ministerio del interior estamos de acuerdo que el control de armas blancas es una estrategia relevante para impactar positivamente la disminución de las cifras de homicidios, lesiones personales con ocasión de hechos de intolerancia y el accionar delictivo en las ciudades, no obstante nuestras propuestas son:

1. Desde el Ministerio del Interior estamos desarrollando unas Reuniones iniciales con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para la actualización de la Política Pública de Seguridad y Convivencia Ciudadana, una política que viene desde el año 2011: en el marco de esta actualización, es posible insertar el Ítem del plan Nacional de Desarme Ciudadano.
2. Con la llegada de las nuevas autoridades departamentales y municipales, los Planes de Desarme se pueden insertar como un componente clave en los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC). Y de esta forma aprovechar las líneas allí establecidas para los fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET).
3. Desde el Ministerio del Interior se impulsan los Planes integrales Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) contemplados en la Ley 1738 de 2014 y el decreto 399 de 2012. De esta forma, la propuesta del Ministerio del Interior es integrar el plan Nacional de Desarme Ciudadano y las estrategias propuestas bajo la coordinación de los gobernadores y alcaldes en los PISCC.
4. De igual forma adjuntamos los cometarios al proyecto y reiteramos como Ministerio de interior que, por las características y funcionalidad del contenido del proyecto de Ley, el Plan Nacional de Desarme Ciudadano, debería ser parte de los planes integrales de la Seguridad y Convivencia Ciudadana.
7. **COMENTARIOS SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL BOGOTÁ**

El 25 de octubre de 2018 fue radicado escrito de comentarios por la Secretaria Jurídica Distrital al proyecto de ley donde se pueden destacar las siguientes consideraciones:

Inicialmente indican que Bogotá cuenta desde el 2012 con un acuerdo distrital, prohibiendo el porte, venta y compra de todo tipo de armas

blancas en el espacio público, y la exigencia a los establecimientos de comercio de llevar un registro de quien adquieran las misma y un decreto distrital específico, que reglamento el citado acuerdo.

- Para la secretaria no resulta favorable disponer de un plan nacional de desarme, diferenciándole del PISCC, por ser instrumentos que establecen la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se estructura con varios actores y que es allí donde se podría incluir el plan de desarme.
- Sugieren una modificación al numeral 6 del artículo 27 de la ley 1801 de 2016, manifiesta que es necesario desde la regulación general, en ejercicio del poder de policía que tiene el Congreso de la Republica, que se disponga de la prohibición expresa de la venta y compra de armas corto punzantes y/o blancas, como comportamiento contrario a la convivencia y que afecta la actividad económica.
- Para el sector de seguridad las iniciativas que se impulsan desde el Congreso para la generación de nuevas efectivas normas de seguridad deben ser promovidas por todos los sectores. Por lo que esta secretaria apoya la iniciativa y considera que contiene elementos que redundan en beneficio de la población.
- En concepto de la secretaria hay varios elementos del articulado que ya están regulados en el Código de Policía en especial al referente de porte de armas blancas en espacios públicos, y las operaciones control y registro de las autoridades competentes.
- La iniciativa de restricción de armas blancas y la regulación por la compra y venta controlada de elementos que puedan ser considerados potencialmente como armas blancas, involucran unas implicaciones administrativas y de control que podrían rebosar la capacidad institucional tanto a nivel municipal como nacional.

La construcción de criterios necesarios para la implementación de la compra y venta regulada de elementos que pudieran considerarse armas blancas generaría un impacto a nivel comercial que se debería previamente considerar, por lo cual sugerimos que se adelante de forma preliminar una discusión conceptual y operativa con comerciante, empresarios, entes territoriales y comunidad en general

Para esta entidad, dentro del espíritu del Proyecto de Ley está en el fondo una voluntad de promover condiciones para la reducción de delitos cometidos con armas blancas. Sobre esto, consideramos que resulta deseable que la propuesta contenga el incremento de penas efectivas para quienes cometan delitos con armas blancas. Dicha estrategia podría estar incluida en

los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia de que trata el artículo 2.7.1.16 de Decreto Nacional 1066 de 2015.

Comparte esta Secretaría lo planteado en este artículo puesto que coadyuvará con el propósito de consolidar espacios seguros y confiables para la interacción de la comunidad mediante la ejecución de programas orientados a incrementar la percepción de seguridad ciudadana y reducir los índices de criminalidad en el Distrito Capital, de conformidad con el objetivo del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor para todos 2016-2020”; sin embargo, dicho Plan podrá incluirse en los Planes integrales de Seguridad y Convivencia

En cuanto a las definiciones sobre estos conceptos ya se encuentran contenidas en el Decreto 2535 de 1993, el Código Penal, la Guía Metodológica de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Código de Policía entre otros.

Para una efectiva implementación del componente policivo es necesario que esté acompañado de medidas efectivas de sanción.

En primer lugar, es necesario mencionar que se trata de Registro Nacional de Medidas Correctivas en el marco de la ley 1801 de 2016; razón por la cual se sugiere corregir el texto. Así mismo, este registro resulta ser una buena iniciativa: no obstante, presenta el riesgo de quedarse en la teoría si esta información ordenada no opera en conjunto con el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Es importante Resaltar que, en términos administrativos, la creación de dicho registro implica unos costos asociados que el Gobierno Nacional debería asumir con mira a consolidar una única base de datos. También es importante recalcar que el porte de armas debe ser sancionado con multas.

8. JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2° entre los fines esenciales del Estado que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La vida es el primer derecho fundamental, el cual debe ser protegido por las autoridades de la República, por mandato constitucional. La Corte Constitucional mediante Sentencia C-511 de 2013, declaró EXEQUIBLE la expresión “sino para garantizar la seguridad y la salubridad públicas”, contenida en el artículo 99 del Decreto-ley 1355 de 1970, en el entendido de que las autoridades locales podrán determinar limitaciones al ejercicio de la libertad de locomoción, sólo en la medida en que resulte estrictamente necesario y únicamente en el área y durante el lapso indispensables para preservar la vida, la integridad personal y la salud

de los seres humanos, sin que de ninguna manera pueda afectarse el núcleo esencial del derecho fundamental de locomoción. Así, en dicho fallo la citada Corporación expuso: “La Corte ha indicado que la actividad de la policía busca la preservación y el establecimiento del orden público, es decir, “el mantenimiento de unas condiciones mínimas de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad públicas que hagan posible la convivencia pacífica y el normal desarrollo de las actividades sociales”.

Así, el orden público se relaciona con los valores superiores del Estado social de derecho, “fundado en el respeto de la dignidad humana y el reconocimiento y efectividad de los derechos humanos” “Para la Corte, la posibilidad de que en ejercicio del poder de policía se faculte a ciertas autoridades del orden nacional o local a reglamentar el tránsito terrestre de vehículos y personas, restringiendo la libertad de locomoción, en procura de garantizar la seguridad y la salubridad públicas, guarda relación con la finalidad constitucional actual asignada a la policía nacional, dentro de sus competencias propias, de salvaguardar el adecuado ejercicio de los derechos y libertades de los asociados y conserva el orden público”. “En síntesis, en ejercicio del poder de policía, cuya naturaleza es normativa, legal y reglamentaria, tales reglamentos son disposiciones de carácter general encaminados a concretar y ejecutar una serie de preceptos constitucionales y legales en materia policiva, entre ellos, prevenir y eliminar perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad públicas”.

El Código Penal Colombiano tipificó algunos comportamientos que sancionan conductas relacionadas con el uso de armas blancas, en el entendido que es por la utilización de este tipo de instrumentos que se facilita o se cometen hechos punibles, convirtiéndose junto con las armas de fuego en los principales elementos utilizados por delincuentes para cometer los ilícitos.

El Código Nacional de Policía y Convivencia habla en el artículo 27. “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”:

1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.
5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.
6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al pú-

blico. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia”.

El informe especial del periódico *El Tiempo*, publicado el 01 de noviembre de 2016 en el que se asevera “Cada día 8 personas mueren por heridas de cuchillo en el país- Siete de cada diez asesinatos con arma blanca ocurren en medio de peleas y discusiones; al año se cuentan al menos 122 asesinatos cometidos en medio de atracos (cifra que los expertos consideran demasiado baja frente a lo que se vive en las calles), casi siempre por heridas en el tórax y el abdomen, cuando la víctima se resiste al robo, y en la espalda, cuando intenta huir sin suerte”.

Tan solo en Bogotá, al año en promedio se incautan 278.427 armas blancas, es decir, casi mil diarias. Y a nivel nacional la cifra es todavía más aterradora: son 1.031.259. La mayoría de ese millón largo de personas, salvo las que tenían orden de captura al momento de hallárseles el cuchillo, volvieron a las calles a las pocas horas. Para expertos en el tema como el doctor Jorge Restrepo, director del Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos, Cerac: “No se trata de restringir por restringir, sino de hacer más efectivos los controles. Por ejemplo, de controlar la venta y prohibir cierto tipo de arma blanca, como los que retraen sus hojas” (tipo navajas automáticas). A la fecha, las iniciativas han virado en la visión de tipificar el porte como un delito con penalidades de cárcel de 1 a 3 años, sin embargo, dichos procesos no han tenido en cuenta las medidas de control y prevención que son necesarias para evitar el uso indebido de armas blancas y no solo criminalizar el porte.

Frente a dicha situación, es clave tener en cuenta que el nuevo Código de Policía incita a controlar el problema de los cuchillos, pues considera el porte de armas blancas como un “comportamiento contrario a la convivencia” que puede ser sancionado con multa de 104.164 pesos y la asistencia obligatoria a un curso pedagógico.

9. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Respecto a las Funciones y atribuciones del Congreso en materia legislativa, para presentar leyes:

- Artículo 114 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.
- Artículo 150 de la Constitución Política, corresponde al Congreso hacer las leyes.
- Artículo 154 de la Constitución Política, las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.
- Ley 5ª de 1992, Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.
- Artículo 6°. Entre las funciones que se le otorgan al Congreso mediante el artículo 6° de la Ley 5ª de 1992, está la función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y los códigos en todos los ramos de la legislación.
- Artículo 140. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas pueden presentar proyectos de ley.
- El artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 754 de 2002 definió las competencias de cada una de las comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la República, estableció que:

“Artículo 2°. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera. Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos”.

10. EXPOSICIÓN DE LA CONVENIENCIA

El presente proyecto busca proteger la integridad y la vida de los ciudadanos, buscando prevenir que sean afectados por acciones hechas con armas blancas.

Lo anterior para evitar que sigan en aumento cifras tan alarmantes como las que hay entre enero a agosto de 2017 – 2018, donde en el año 2017 se presentaron 1486 homicidios cometidos por arma blanca, mientras que en el 2018 fueron un total de 1548 casos.

Lo que se busca es que mediante extra prohibición la policía como los entes territoriales tengan la oportunidad de ejercer un control, y evitar que sigan cometiendo dichas actuaciones.

11. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Proyecto de ley número 029 de 2018	Ponencia
Título “por medio de la cual se crea el plan nacional de desarme blanco ciudadano”	Sin modificación
Artículo 1°. La presente ley tiene como objeto la creación de una estrategia en el marco de la convivencia y seguridad ciudadana en el territorio nacional, con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de la previsión, prevención y control de las lesiones personales, homicidios y delitos cometidos con armas cortopunzantes y/o blancas,	Artículo 1°. La presente ley tiene como objeto la creación de una estrategia en el marco de la convivencia y seguridad ciudadana en el territorio nacional, con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de la previsión, prevención y control de las lesiones personales, homicidios, <u>hurtos</u> y delitos cometidos con armas cortopunzantes y/o blancas.
Artículo 2°. Créase el Plan Nacional de Desarme Ciudadano como un conjunto de estrategias con alto contenido pedagógico y como instrumento para la construcción de una sociedad sin armas. Tendrá como objetivo la creación y consolidación de estrategias que deben sumar enfoques preventivos, de control, simbólicos, comunicativos y de medidas aplicadas, basándose en la difusión de información que conlleve a la reflexión y el diálogo social sobre los riesgos, límites y consecuencias del porte de armas blancas que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en términos de seguridad y convivencia, bajo la coordinación y acción de las gobernaciones y Alcaldías.	Artículo 2°. Créase el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano como un conjunto de estrategias con alto contenido pedagógico y como instrumento para la construcción de una sociedad <u>sin uso indebido de herramientas y elementos que puedan ir en contravía del bienestar de la ciudadanía</u> . Tendrá como objetivo la creación y consolidación de estrategias que deben sumar enfoques preventivos, de control, simbólicos, comunicativos y de medidas aplicadas, basándose en la difusión de información que conlleve a la reflexión y el diálogo social sobre los riesgos, límites y consecuencias del <u>uso indebido de los elementos cortopunzantes o aquellos que puedan llegar a ser armas blancas. Todo lo</u>

Proyecto de ley número 029 de 2018	Ponencia
	<u>anterior para contribuir al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población en términos de seguridad y convivencia bajo la coordinación y acción de los Departamentos y Alcaldías.</u>
<p>Artículo 3°. El Plan Nacional de Desarme Ciudadano, en observancia del principio de autonomía municipal, estará bajo la coordinación y la acción de las Gobernaciones y Alcaldías Municipales, de cada ente territorial desarrollará un plan de acción para el cumplimiento de esta normativa, en concordancia con sus planes de desarrollo, Planes integrales de Convivencia y Seguridad y definiciones de trabajo de las autoridades de Policía presentes en el territorio.</p>	<p>Artículo 3°. El Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano, en observancia del principio de autonomía municipal, estará bajo la coordinación y la acción de los Departamentos, Alcaldías Distritales y Municipales quienes serán los líderes del proceso en los territorios; para ello cada ente territorial desarrollará un plan de acción para el cumplimiento de esta normativa en concordancia con sus Planes de Desarrollo y los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana. Adicionalmente se deberán abrir espacios, escenarios y eventos para el desarme ciudadano voluntario.</p> <p>Parágrafo. La Policía Nacional será la única autoridad competente para recibir y custodia las armas blancas que los ciudadanos decidan entregar voluntariamente, como resultado de las actividades de pedagogía adelantadas por las Alcaldías y Departamentos sin que ello obste para continuar con otras acciones previstas y orientadas a la incautación forzosa solo en el caso de uso indebido o relacionado con delitos.</p> <p>La Policía Nacional elaborara un protocolo unificado a nivel nacional para la destinación, fundición o destrucción de las armas recolectadas.</p>
<p>Artículo 4°. El Plan Nacional de Desarme Ciudadano, busca llegar a diferentes poblaciones y por ende cada municipio creará las estrategias necesarias y particulares para el cumplimiento de la normativa con el fin de llegar diferenciadamente a menores de edad, poblaciones protegidas constitucionalmente, grupos minoritarios y demás poblaciones identificadas en diagnósticos de variables como ciclos vitales y ubicación geográfica según afectación del fenómeno de agresiones en el municipio de acuerdo a las cifras oficiales de Policía, Fiscalía, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, Ejército y Medicina Legal.</p>	<p>Artículo 4°. El Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano, busca llegar a diferentes poblaciones y por ende cada municipio creará las estrategias necesarias y particulares para el cumplimiento de la normativa con el fin de llegar diferenciadamente a menores de edad, poblaciones protegidas constitucionalmente, grupos minoritarios y demás poblaciones identificadas en diagnósticos de variables como ciclos vitales y ubicación geográfica según afectación del fenómeno de agresiones en el municipio de acuerdo a las cifras oficiales de la Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, Ejército Nacional de Colombia y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p>
<p>Artículo 5°. Para efectos de la presente ley se entenderá por: ARMA: Instrumento o herramienta que permite atacar o defenderse, cuyo uso produce amenaza, vulnerabilidad, riesgo, lesión, muerte o daño a personas, medio ambiente, animales o cosas. ARMA BLANCA: objeto punzante, cortante, cortocontundente o cortopunzante apto para herir, cortar, matar o dañar; que posea bordes filosos o punzantes, tales como navajas, puñales, puñaletas, punzones, cuchillos, manoplas, cachiporras, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas martillos o cualquier objeto de similares características, adicionalmente se incluirán aquellos que no se categoricen en ninguna de las anteriores pero que sean instrumentos que puedan emplearse en la comisión de hechos que pongan en peligro la vida y la integridad personal o el patrimonio económico de las personas. No se considerará arma blanca aquel utensilio o elemento que se utilice para actividades laborales, prestación de servicios, suministro de alimentos y análogos, siempre y cuando tenga una relación directa con la actividad de su portador y no se lleve o utilice de manera injustificada.</p>	<p>Artículo 5°. Para efectos de la presente ley se entenderá por: ARMA: Instrumento o herramienta que permite atacar o defenderse, cuyo uso produce amenaza, vulnerabilidad, riesgo, lesión, muerte o daño a personas, medio ambiente, animales o cosas. ARMA BLANCA: Objeto punzante, cortante, o cortopunzante apto para lesionar, cortar o dañar, se entienden incluidos aquellos de características similares que sean instrumentos que puedan emplearse en la comisión de hechos o conductas que pongan en peligro la vida y la integridad personal o el patrimonio económico de las personas.</p>
<p>DESARME: es la acción del Estado orientada a fomentar la entrega voluntaria o la recuperación forzosa o la desestimulación del uso de armas blancas en el territorio nacional y demás espacios geográficos, de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.</p>	<p>DESARME: es la acción del Estado orientada a fomentar la entrega voluntaria o la recuperación forzosa o la desestimulación del uso de armas blancas en el territorio nacional y demás espacios geográficos, de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.</p>
<p>COMPONENTE PEDAGÓGICO: es el desarrollo de procesos formativos, simbólicos y estrategias comunicacionales orientadas a generar, por un lado, convicción y cambios de actitud en la ciudadanía que logren contrarrestar el deseo bélico y el comportamiento agresivo y, por otro, la censura al porte de armas blancas.</p>	<p>COMPONENTE PEDAGÓGICO: es el desarrollo de procesos formativos, simbólicos y estrategias comunicacionales orientadas a generar, por un lado, convicción y cambios de actitud en la ciudadanía que logren contrarrestar el deseo bélico y el comportamiento agresivo y, por otro, la censura al porte de armas blancas.</p>

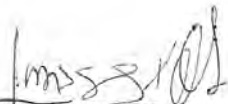
Proyecto de ley número 029 de 2018	Ponencia
<p>COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y GESTIÓN PÚBLICA. Es el desarrollo de los procesos sociales e institucionales de carácter local, metropolitano, municipal, departamental, nacional e internacional que permitan fortalecer y mejorar las acciones orientadas al desestímulo y al control del porte y tenencia de armas blancas por parte de los ciudadanos.</p>	<p>COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y GESTIÓN PÚBLICA. Es el desarrollo de los procesos sociales e institucionales de carácter local, metropolitano, municipal, departamental, nacional e internacional que permitan fortalecer y mejorar las acciones orientadas al desestímulo y al control del porte y tenencia de armas blancas por parte de los ciudadanos.</p>
<p>COMPONENTE POLICIVO: es el desarrollo de acciones interinstitucionales para aplicar las medidas de control y restricción al porte y tenencia de armas blancas.</p>	<p>COMPONENTE POLICIVO: Es el desarrollo de acciones interinstitucionales para aplicar las medidas de control y restricción al porte y tenencia de armas blancas.</p>
<p>Parágrafo. Se exceptúan de esta prohibición las herramientas con fines laborales y educativos, que por la naturaleza de la profesión u oficio sean necesarios para su ejercicio, lo anterior sin perjuicio del uso como armas blancas a las mencionadas herramientas o elementos, siempre y cuando se demuestre dicho fin. Para lo anterior el Gobierno nacional deberá avanzar en la creación de un sistema información y certificación de profesiones, oficios, carreras, ocupaciones, negocios, sectores y por ende los ciudadanos relacionados con las mismas.</p>	<p><u>Parágrafo. Se exceptúan de la definición de arma blanca las multiherramientas o utensilios con fines laborales y educativos o domésticos que por la naturaleza de la profesión, arte, oficio o actividad laboral sean necesarios para su ejercicio; para lo anterior el Gobierno nacional deberá avanzar en la creación de un sistema de información y certificación de profesiones, oficios, carreras, ocupaciones, negocios, sectores y por ende los ciudadanos relacionados con las mismas.</u></p>
<p>Artículo 6°. Como política pública de seguridad y convivencia, la Autoridades Departamentales y Municipales desarrollarán en sus territorios el Plan Nacional de Desarme Ciudadano este deberá contener cinco estrategias mínimas para alcanzar sus objetivos de manera integral: campañas pedagógicas para cambiar la percepción de que las armas blancas proveen seguridad, restricción al porte y uso de armas blancas en espacios específicos, utilización de mecanismos de participación ciudadana y acciones policivas para reforzar el cumplimiento de restricciones y regulaciones implementadas en este marco.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional implementará el Registro Nacional de armas blancas autorizadas, tendrá la función de registrar a los sectores y ciudadanos exentos por actividades laborales, profesionales, personales o de oficios. Este sistema deberá interactuar con el Registro Nacional de Contraventores en el marco de la Ley 1608 de 2016 para alimentar y mantener actualizado el referido registro.</p>	<p>Artículo 6°. Como política pública de seguridad y convivencia, las Autoridades Departamentales y Municipales desarrollarán en sus territorios el Plan Nacional de Desarme Ciudadano este deberá contener cinco estrategias mínimas para alcanzar sus objetivos de manera integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Campañas pedagógicas para cambiar la percepción de que las armas blancas proveen seguridad</u> <u>2. Restricción de porte a cuerpo de armas blancas</u> <u>3. Utilización de mecanismos de participación ciudadana</u> <u>4. Acciones policivas para reforzar el cumplimiento de restricciones.</u> <p><u>Parágrafo. El Gobierno nacional implementará el Registro Nacional de armas Blancas autorizadas exceptuando las mencionadas en el parágrafo del artículo 5°. Este sistema deberá interactuar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas en el marco de la Ley 1801 de 2016 para alimentar y mantener actualizado el referido sistema de información.</u></p> <p><u>5. Regulaciones implementadas en este marco</u></p>
<p>Artículo 7°. El Plan Nacional de Desarme Ciudadano deberá tener en cuenta las intervenciones coordinadas en espacios culturales, educativos y zonas de impacto según los Planes de Ordenamiento Territorial de cada municipio.</p>	<p>Artículo 7°. El Plan Nacional de Desarme Ciudadano deberá tener en cuenta las intervenciones coordinadas en espacios culturales, educativos y zonas de impacto según los Planes de Ordenamiento Territorial de cada municipio <u>y de los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana (PISCC) de las entidades territoriales.</u></p>
<p>Artículo 8°. En la implementación del componente policivo, en los territorios Departamentales y/o Municipales de manera coordinada con las instancias encargadas de la seguridad y la convivencia se realizarán operativos permanentes y continuos en los establecimientos públicos, abiertos al público, en el Sistema Integrado de Transporte Público, en los vehículos de Transporte Público Colectivo e individual y en el Espacio Público en general, en lo relativo a la prohibición expresa del porte no autorizado, venta y compra de todo tipo de armas blancas tales como cuchillos, puñales, puñaletas, navajas, manoplas, cachiporras, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas, martillos y otros similares para utilizarlos como armas de carácter defensivo u ofensivo, ni instrumentos que puedan emplearse en la comisión de hechos que pongan en peligro la vida y la integridad personal o el patrimonio económico de las personas, en el espacio público, en escenarios deportivos, culturales o de recreación.</p>	<p>Artículo 8°. En la implementación del componente policivo, en los territorios Departamentales y/o Municipales de manera coordinada con las instancias encargadas de la seguridad y la convivencia se realizarán operativos permanentes y continuos en los establecimientos públicos, abiertos al público, en el Sistema Integrado de Transporte Público, en los vehículos de Transporte Público Colectivo e individual y en el Espacio Público en general, en lo relativo a la prohibición expresa del <u>porte a cuerpo de armas blancas</u> para utilizarlos como armas de carácter defensivo u ofensivo, ni instrumentos que puedan emplearse en la comisión de hechos que pongan en peligro la vida y la integridad personal o el patrimonio económico de las personas, en el espacio público, en escenarios deportivos, culturales o de recreación.</p>
<p>Artículo 9°. La Policía Nacional en coordinación con las instancias territoriales encargadas de la seguridad y la convivencia instalarán puestos de control móviles en los lugares en donde se hayan identificado uso delictivo de dichas armas.</p>	<p>Sin modificación</p>


Proyecto de ley número 029 de 2018	Ponencia
Artículo 10. En los operativos regulados por el artículo 8° de la presente Ley procederá a la incautación de los elementos antes mencionados, la cual se realizará por parte de la Policía Nacional y en todos los casos se impondrá el decomiso de las mismas.	Artículo 10. En los operativos regulados por el artículo 8° de la presente Ley procederá a la incautación de las armas blancas , la cual se realizará por parte de la Policía Nacional y en todos los casos se impondrá el decomiso de las mismas
Artículo 11. En el caso de que en los operativos se configuren comportamientos contrarios a la convivencia las autoridades de policía deberán dar aplicación a las medidas correctivas de que habla la Ley 1801 de 2016. En caso de que el comportamiento contrario a la convivencia también constituya una conducta tipificada en el Código Penal la autoridad de policía lo pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.	Artículo 11. En el caso de que en los operativos se configuren comportamientos contrarios a la convivencia las autoridades de policía deberán dar aplicación a las medidas correctivas de que habla la Ley 1801 de 2016. En caso de que el comportamiento contrario a la convivencia también constituya una conducta tipificada en el Código Penal la autoridad de policía lo pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. Parágrafo. En caso de que se verifique por la Policía Nacional que una persona ha reincidido en el uso indebido del porte de un arma blanca se aplicara lo dispuesto en el parágrafo del artículo 150, el artículo 212 y 224 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes. Así mismo, la persona que incida tendrá en primer lugar la obligación de asistir a talleres de convivencia, manejo de riesgos y resolución de conflictos que dispongan las entidades territoriales en coordinación con la Policía Nacional.
Artículo 12. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. A su vez las entidades territoriales, en ejercicio de las funciones de garantía de la seguridad y orden público desarrollarán los planes que implementen y desarrollen el Plan Nacional de Desarme Ciudadano	Artículo 12. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. A su vez las entidades territoriales, en ejercicio de las funciones de garantía de la seguridad y orden público desarrollarán los planes que implementen y desarrollen el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano.
Artículo 13. El Gobierno nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.	Sin modificación.
Artículo 14°. <i>Vigencia</i> : La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias	Artículo 14. <i>Vigencia</i> : La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

12. PROPOSICIÓN

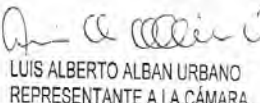
Por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 029 de 2018, “*por medio de la cual se crea el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano*”.

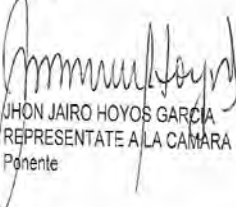
Cordialmente,


 JUAN CARLOS WILLIS OSPINA
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 Coordinador Ponente


 BUENAVENTURA LEON LEON
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 Ponente


 INTIRAUUL ASPRILLA REYES
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 Ponente


 LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 Ponente


 JOHN JAIRO HOYOS GARCIA
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 Ponente

13. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 029 DE 2018 CÁMARA

“*por medio de la cual se crea el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano*”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene como objeto la creación de una estrategia en el marco de la convivencia y seguridad ciudadana en el territorio nacional, con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de la prevención, prevención y control de las lesiones personales, homicidios, hurtos y delitos cometidos con armas cortopunzantes y/o blancas.

Artículo 2°. Créase el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano como un conjunto de estrategias con alto contenido pedagógico y como instrumento para la construcción de una sociedad sin uso indebido de herramientas y elementos que puedan ir en contravía del bienestar de la ciudadanía.

Tendrá como objetivo la creación y consolidación de estrategias que deben sumar enfoques preventivos, de control, simbólicos, comunicativos y de medidas aplicadas, basándose

en la difusión de información que conlleve a la reflexión y el diálogo social sobre los riesgos, límites y consecuencias del uso indebido de los elementos cortopunzantes o aquellos que puedan llegar a ser armas blancas. Todo lo anterior para contribuir al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población en términos de seguridad y convivencia bajo la coordinación y acción de los Departamentos y Alcaldías.

Artículo 3°. El Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano en observancia del principio de autonomía municipal, estará bajo la coordinación y la acción de los Departamentos, Alcaldías Distritales y Municipales quienes serán los líderes del proceso en los territorios; para ello cada ente territorial desarrollará un plan de acción para el cumplimiento de esta normativa en concordancia con sus Planes de Desarrollo y los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana. Adicionalmente se deberán abrir espacios, escenarios y eventos para el desarme ciudadano voluntario.

Parágrafo. La Policía Nacional será la única autoridad competente para recibir y custodia las armas blancas que los ciudadanos decidan entregar voluntariamente, como resultado de las actividades de pedagogía adelantadas por las Alcaldías y Departamentos sin que ello obste para continuar con otras acciones previstas y orientadas a la incautación forzosa solo en el caso de uso indebido o relacionado con delitos.

La Policía Nacional elaborará un protocolo unificado a nivel nacional para la destinación, fundición o destrucción de las armas recolectadas.

Artículo 4°. El Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano, busca llegar a diferentes poblaciones y por ende cada municipio creará las estrategias necesarias y particulares para el cumplimiento de la normativa con el fin de llegar diferenciadamente a menores de edad, poblaciones protegidas constitucionalmente, grupos minoritarios y demás poblaciones identificadas en diagnósticos de variables como ciclos vitales y ubicación geográfica según afectación del fenómeno de agresiones en el municipio de acuerdo a las cifras oficiales de la Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, Ejército Nacional de Colombia y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 5°. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

ARMA: Instrumento o herramienta que permite atacar o defenderse, cuyo uso produce amenaza, vulnerabilidad, riesgo, lesión, muerte o daño a personas, medio ambiente, animales o cosas.

ARMA BLANCA: Objeto punzante, cortante, o cortopunzante apto para lesionar, cortar o dañar, se entienden incluidos aquellos de características similares que sean instrumentos que puedan emplearse en la comisión de hechos o conductas

que pongan en peligro la vida y la integridad personal o el patrimonio económico de las personas.

DESARME: Es la acción del Estado orientada a fomentar la entrega voluntaria o la recuperación forzosa o la desestimulación del uso de armas blancas en el territorio nacional y demás espacios geográficos, de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.

COMPONENTE PEDAGÓGICO: Es el desarrollo de procesos formativos, simbólicos y estrategias comunicacionales orientadas a generar, por un lado, convicción y cambios de actitud en la ciudadanía que logren contrarrestar el deseo bélico y el comportamiento agresivo y, por otro, la censura al porte de armas blancas.

COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y GESTIÓN PÚBLICA. Es el desarrollo de los procesos sociales e institucionales de carácter local, metropolitano, municipal, departamental, nacional e internacional que permitan fortalecer y mejorar las acciones orientadas al desestímulo y al control del porte y tenencia de armas blancas por parte de los ciudadanos.

COMPONENTE POLICIVO: Es el desarrollo de acciones interinstitucionales para aplicar las medidas de control y restricción al porte y tenencia de armas blancas.

Parágrafo. Se exceptúan de la definición de arma blanca las multiherramientas o utensilios con fines laborales y educativos o domésticos que por la naturaleza de la profesión, arte, oficio o actividad laboral sean necesarios para su ejercicio; para lo anterior el Gobierno Nacional deberá avanzar en la creación de un sistema de información y certificación de profesiones, oficios, carreras, ocupaciones, negocios, sectores y por ende los ciudadanos relacionados con las mismas.

Artículo 6°. Como política pública de seguridad y convivencia, las autoridades Departamentales y Municipales desarrollarán en sus territorios el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano este deberá contener cinco estrategias mínimas para alcanzar sus objetivos de manera integral:

1. Campañas pedagógicas para cambiar la percepción de que las armas blancas proveen seguridad.
2. Restricción de porte a cuerpo de armas blancas.
3. Utilización de mecanismos de participación ciudadana.
4. Acciones policivas para reforzar el cumplimiento de restricciones.
5. Regulaciones implementadas en este marco.

Parágrafo. El Gobierno nacional implementará el Registro Nacional de armas Blancas autorizadas exceptuando las mencionadas en el parágrafo del artículo 5°. Este sistema deberá interactuar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas en el marco de la Ley 1801 de 2016 para alimentar

y mantener actualizado el referido sistema de información.

Artículo 7°. El Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano, deberá tener en cuenta las intervenciones coordinadas en espacios culturales, educativos y zonas de impacto según los Planes de Ordenamiento Territorial de cada municipio y de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) de las entidades territoriales.

Artículo 8°. En la implementación del componente policivo, en los territorios Departamentales y/o Municipales de manera coordinada con las instancias encargadas de la seguridad y la convivencia se realizarán operativos permanentes y continuos en los establecimientos públicos, abiertos al público, en el Sistema Integrado de Transporte Público, en los vehículos de Transporte Público Colectivo e individual y en el Espacio Público en general, en lo relativo a la prohibición expresa del porte a cuerpo de armas blancas para utilizarlos como armas de carácter defensivo u ofensivo, ni instrumentos que puedan emplearse en la comisión de hechos que pongan en peligro la vida y la integridad personal o el patrimonio económico de las personas, en el espacio público, en escenarios deportivos, culturales o de recreación.

Artículo 9°. La Policía Nacional en coordinación con las instancias territoriales encargadas de la seguridad y la convivencia instalarán puestos de control móviles en los lugares en donde se hayan identificado uso delictivo de dichas armas.

Artículo 10. En los operativos regulados por el artículo 8° de la presente Ley procederá a la incautación de las armas blancas, la cual se realizará por parte de la Policía Nacional y en todos los casos se impondrá el decomiso de las mismas.

Artículo 11. En el caso de que en los operativos se configuren comportamientos contrarios a la convivencia las autoridades de policía deberán dar aplicación a las medidas correctivas de que habla la Ley 1801 de 2016. En caso de que el comportamiento contrario a la convivencia también constituya una conducta tipificada en el Código Penal la autoridad de policía lo pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

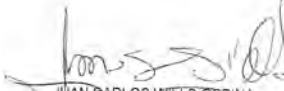
Parágrafo. En caso de que se verifique por la Policía Nacional que una persona ha reincidido en el uso indebido del porte de un arma blanca se aplicara lo dispuesto en el parágrafo del artículo 150, el artículo 212 y 224 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes. Así mismo, la persona que incida tendrá en primer lugar la obligación de asistir a talleres de convivencia, manejo de riesgos y resolución de conflictos que dispongan las entidades territoriales en coordinación con la Policía Nacional.

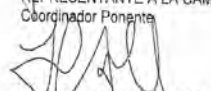
Artículo 12. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal

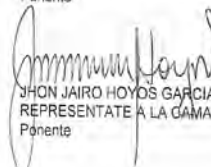
cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. A su vez las entidades territoriales, en ejercicio de las funciones de garantía de la seguridad y orden público desarrollarán los planes que implementen y desarrollen el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano.

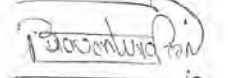
Artículo 13. El Gobierno nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.


Artículo 14. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


 JUAN CARLOS WILLS OSPINA
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 Coordinador Ponente


 INTRI RAUL ASPRILLA REYES
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 Ponente


 JHON JAIRO HOYOS GARCIA
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 Ponente


 BUENAVENTURA LEON LEÓN
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 Ponente


 LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 Ponente

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 211 DE 2018 CÁMARA

*por el cual se modifica el artículo 351
 de la Constitución Política.*

Bogotá, D. C., noviembre 1° de 2018

Señor Representante

SAMUEL HOYOS MEJÍA

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Acto Legislativo 211 de 2018 Cámara.

Señor Presidente:

De conformidad con el encargo impartido por usted, se procede a presentar a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes el Informe de Ponencia para Segundo Debate en primera vuelta del Proyecto de Acto Legislativo número 211 de 2018 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 351 de la Constitución Política*, de iniciativa congresual, el cual fue aprobado en primer debate por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes en sesión del día 31 de octubre de 2018, previo anuncio realizado el 30 de octubre de 2018. El proyecto cumplió con la exigencia de haber sido presentado por más de 10 congresistas y haber sido publicado en la *Gaceta del Congreso* número 882 de 2018.

Como se indicó en la exposición de motivos y en el informe de ponencia para primer debate, el presente proyecto de Acto Legislativo busca solucionar un déficit estructural del diseño institucional del Estado colombiano, generado desde la reforma constitucional a la anterior Carta Política del año 1968, cuando se cercenó la iniciativa congresual en materia de gasto público.

La fundamentación teórica de la reforma propuesta se encuentra en documentos del Banco Mundial¹ y del FMI² acerca de cuál debe ser la participación de los órganos legislativos en los procesos de elaboración y aprobación de los presupuestos.

La lucha por la participación parlamentaria en las decisiones financieras de los Estados ha definido momentos claves en la evolución y consolidación de los gobiernos democráticos modernos. Como el presupuesto es la herramienta de política económica de los gobiernos por excelencia y constituye su más comprensiva declaración de prioridades, se esperaría que los poderes de decisión sobre las finanzas públicas fueran celosamente custodiados por las legislaturas nacionales.

Año tras año, los legisladores de todo el mundo debaten el presupuesto anual y autorizan al gobierno a incrementar los ingresos y llevar a cabo los gastos, cuya ejecución es auditada por los organismos de fiscalización superior, los cuales emiten unos informes que luego son examinados por el propio órgano legislativo. Sin embargo, siempre está presente la pregunta sobre el alcance de su participación en el proceso presupuestal.

La posibilidad de dar una mayor participación al legislador en esta materia suele ser vista con escepticismo, en la medida en que se piensa que los congresistas electos atienden primordialmente el interés de sus electores incrementando gastos específicos, en lugar de atender el interés nacional por lograr y mantener una posición fiscal sostenible, lo que justifica la imposición de restricciones formales al poder de la legislatura para introducir cambios.

Sin embargo, otros elementos contrarrestan y justifican la ampliación de la participación del legislador durante el proceso presupuestal: el principio democrático que le asigna al órgano legislativo el deber de asegurarse que los ingresos y los gastos autorizados al gobierno estén adecuadamente fiscalizados, correspondan a las necesidades de la población y sean apropiadamente ejecutados.

¹ WEHNER, Joachim. *Back from the Sidelines? Redefining the Contribution of Legislatures to the Budget Cycle*. Series on Contemporary Issues in Parliamentary Development. World Bank Institute. 2004.

² LIENERT, Ian. *La Función de la Legislatura en los Procesos Parlamentarios*. FMI. Departamento de Finanzas Públicas. 2010.

En segundo lugar, el papel de contrapeso que el legislativo debe jugar frente al ejecutivo con el fin de asegurar la gobernabilidad presupuestal a mediano y a largo plazo; es ingenuo pensar que el legislador es la única fuente de indisciplina fiscal, ya que en países como Colombia, en los cuales la rendición de cuentas está débilmente desarrollada, el desbalance fiscal tiene un claro origen en el ejecutivo, como lo demuestra la desfinanciación de \$ 25 billones en el presupuesto para la vigencia fiscal del año 2019.

En tercer lugar, la ampliación de la participación parlamentaria en la discusión del presupuesto contribuye a que haya mayor transparencia y facilita alcanzar acuerdos y consensos, pues siempre las demandas por fondos superarán los recursos disponibles. Es más democrático que la asignación y priorización la haga el Congreso a que la decisión la tome un funcionario designado del ejecutivo que carece de legitimidad democrática.

Por todo lo anterior, lo que se propone es que una vez que en el debate en las comisiones se ha realizado el aforo del presupuesto, es decir, se ha determinado el monto máximo del gasto, en las discusiones en las plenarias los congresistas, en función del interés legítimo de los sectores que representan, puedan, siempre que ese tope no sea superado, realizar traslados entre partidas, aumentándolas o disminuyéndolas, sin que para ello se requiera del aval gubernamental.

Esta habilitación representa una reivindicación de la iniciativa del gasto por parte del Congreso, sin que ella entrañe una afectación de las reglas sobre disciplina fiscal, pues su ejercicio en ningún caso entraña la posibilidad del incremento del tope del gasto que ya fue aprobado, y sin que los traslados entre partidas, o la creación o eliminación correlativas para no exceder el límite, impliquen eliminar o reducir las partidas que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en los planes y programas a que se refiere el artículo 341 de la Carta.

Ahora bien, con la finalidad de que por esta vía no se desestructure el proyecto de presupuesto aprobado por las comisiones constitucionales respectivas, en esta ponencia se acoge una constancia presentada por el Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga, en el sentido de limitar la habilitación que se le confiere al Congreso al 20 % del presupuesto de inversión, y en esa medida el texto aprobado por la Comisión se adicionará en el pliego de modificaciones con una frase contentiva de esa limitación.

Por otro lado, y en función de otra proposición dejada como constancia por el Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, para dar mayor

claridad al alcance de la facultad que se confiere al Congreso en el inciso 2 del artículo 351 de la Carta, se modifica la redacción del artículo 1° de este último, en el sentido de que la limitación impuesta al Congreso para aumentar partidas o incluir otras nuevas si no hay la aquiescencia gubernamental se entiende sin perjuicio de la habilitación del inciso adicional.

En esa medida y de conformidad con lo previsto en la Ley 5ª de 1992 a continuación se incluye el texto aprobado en primer debate por la Comisión Primera y el texto propuesto para segundo debate a la Plenaria de la Cámara de Representantes, con las modificaciones referidas.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 211 DE 2018 CÁMARA DE REPRESENTANTES

por el cual se modifica el artículo 351 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 351 de la Constitución Política quedará así:

“**Artículo 351.** El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo.

Si no se excede el monto definitivo del presupuesto de gastos decidido por las comisiones conjuntas, las plenarias de las cámaras podrán efectuar modificaciones o traslados de las partidas para los gastos incluidos en el proyecto de presupuesto o incluir nuevas partidas, siempre que no se alteren las partidas que el Congreso no puede eliminar o reducir y a las que se refiere el inciso siguiente.

El Congreso podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en los planes y programas a que se refiere el artículo 341.

Si se elevare el cálculo de las rentas, o si se eliminaren o disminuyeren algunas de las partidas del proyecto respectivo, las sumas así disponibles, sin exceder su cuantía, podrán aplicarse a otras inversiones o gastos autorizados conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 349 de la Constitución”.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige desde su publicación.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE A LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 211 DE 2018 CÁMARA DE REPRESENTANTES

por el cual se modifica el artículo 351 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 351 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 351. El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo, salvo lo previsto en el inciso siguiente.

Una vez aprobado el monto definitivo del presupuesto de gastos decidido por las comisiones conjuntas, las plenarias de las cámaras podrán efectuar modificaciones al proyecto de presupuesto hasta el veinte (20 %) del presupuesto de inversión, mediante traslados entre partidas, aumento o disminución de las mismas o inclusión de nuevas partidas que estén relacionadas con el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, siempre que no se alteren aquellas partidas que el Congreso no puede eliminar o reducir y a las que se refiere el inciso siguiente.

El Congreso podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en los planes y programas a que se refiere el artículo 341.


Si se elevare el cálculo de las rentas, o si se eliminaren o disminuyeren algunas de las partidas del proyecto respectivo, las sumas así disponibles, sin exceder su cuantía, podrán aplicarse a otras inversiones o gastos autorizados conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 349 de la Constitución.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige desde su publicación.

Proposición

De conformidad con las consideraciones anteriores se propone a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 211 de 2018 Cámara, por el cual se modifica el artículo 351 de la Constitución Política, con el texto propuesto para segundo debate incluido en la presente Ponencia.

De los señores Representantes,



CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Representante Ponente

TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 211 DE 2018 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 351 de la constitución política.

El Congreso De Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 351 de la Constitución Política quedará así:

“**Artículo 351.** El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo.

Si no se excede el monto definitivo del presupuesto de gastos decidido por las comisiones conjuntas, las plenarios de las cámaras podrán efectuar modificaciones o traslados de las partidas para los gastos incluidos en el proyecto de presupuesto o incluir nuevas partidas, siempre que no se alteren las partidas que el Congreso no puede eliminar o reducir y a las que se refiere el inciso siguiente.

El Congreso podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones

contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en los planes y programas a que se refiere el artículo 341.

Si se elevare el cálculo de las rentas, o si se eliminaren o disminuyeren algunas de las partidas del proyecto respectivo, las sumas así disponibles, sin exceder su cuantía, podrán aplicarse a otras inversiones o gastos autorizados conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 349 de la Constitución”.

Artículo 2º. El presente acto legislativo rige desde su publicación.

En los anteriores términos fue aprobado sin modificaciones el presente Proyecto de Acto Legislativo según consta en Acta número 22 de octubre 31 de 2018. Anunciado el 30 de octubre de 2018 según consta en Acta número 21 de la misma fecha.

CARLOS GERMÁN NAVAS
Ponente

SAMUEL A. HOYOS M.
Presidente

AMPARO Y. CALDERÓN PERDOMO
Secretaria

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTODEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 072 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se adiciona un inciso al numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese un inciso al numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

17. Conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar.

En ningún caso el delito de secuestro, ni los delitos relacionados con la fabricación, el tráfico o el porte de estupefacientes, serán considerados como delitos políticos o como conductas conexas a estos, ni como dirigidas a promover, facilitar, apoyar, financiar, u ocultar cualquier delito que atente contra el régimen constitucional y legal. Por lo tanto, no podrá existir respecto de ellos, amnistía o indulto.

Parágrafo. Las disposiciones del inciso segundo del numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política, en ningún caso afectaran las disposiciones de Acuerdos de paz anteriores, ni sus respectivas disposiciones.

Artículo 2º. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Ponente

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Ponente



SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., noviembre 2 de 2018

En Sesión Plenaria del día 23 de octubre de 2018, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Acto Legislativo número 072 de 2018 Cámara, por medio del cual se adiciona un inciso al numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria número 021 de octubre 23 de 2018, previo su anuncio en las Sesión del día 17 de octubre de 2018, correspondiente al Actas número 020.

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

TEXTODEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 006 DE 2017 CÁMARA

por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si

acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.

Parágrafo 2°. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que ésta indique.

Artículo 2°. El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:

Artículo 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que ésta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.

El concurso será de ascenso cuando:

1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.

2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.

3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el treinta 30% de las vacantes a proveer. El setenta 70% de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso.

Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto. Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuarán en el concurso abierto de ingreso sin requerir una nueva inscripción.

Parágrafo. La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará el procedimiento para que las entidades y organismos reporten la Oferta Pública de Empleos, con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en el presente artículo.

Artículo 3°. El literal g) del artículo 6 del Decreto-ley 1567 de 1998 quedará así:

“g) Profesionalización del servidor público. Los servidores públicos, independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y bienestar que adelante la entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa”.

Artículo 4°. El Gobierno nacional desarrollará mecanismos de movilidad horizontal, que en ningún caso implicará cambio de empleo, con el propósito de evaluar de manera progresiva el mérito y garantizar la capacitación permanente de los servidores públicos, aspectos esenciales para su desarrollo, el mejoramiento de la calidad de los servicios prestados en las entidades públicas y la eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

La movilidad deberá basarse en criterios de mérito, medido a través de pruebas de competencias, aplicadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la permanencia en el servicio, la evaluación del desempeño, la capacitación y la formación adquiridas.

Para el desarrollo de las modalidades de movilidad horizontal se deberá tener en cuenta el marco de gasto de mediano plazo y las disponibilidades presupuestales.

Parágrafo. El Gobierno nacional contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para establecer los lineamientos de la movilidad horizontal.

Artículo 5°. Las normas previstas en la presente ley relacionadas con los procesos de selección se aplicarán a los servidores que se rigen en materia de carrera por el sistema general y los sistemas específicos y especiales de origen legal.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.


HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA
Coordinador Ponente

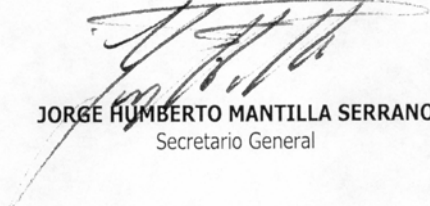

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., octubre 30 de 2018

En Sesión Plenaria del día 16 de octubre de 2018, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de ley número 006 de 2017 Cámara, *por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones*. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria N° 019 de octubre 16 de 2018, previo su anuncio en las Sesión del día 9 de octubre de 2018, correspondiente al Actas número 018.


JORGE HÚMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

* * *

TEXTODEFINITIVOPLENARIACÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 013 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de la Nación al corregimiento del Horno del municipio de San Zenón departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Declaratoria*. Declárese patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de la Nación

al Corregimiento del Horno del municipio de San Zenón Departamento del Magdalena.


Artículo 2°. *Concurrencia.* El Congreso de la República de Colombia, concurre a la declaración de Patrimonio Histórico arquitectónico y Cultural de la Nación al Corregimiento del Horno del municipio de San Zenón departamento del Magdalena, emitiendo en nota de estilo un pergamino que contenga el texto de la presente ley.

Artículo 3°. *Autorización.* Autorícese al Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de Cultura, para que contribuya al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, progreso, desarrollo, ejecución y financiación de los valores culturales relacionados con Corregimiento del Horno del Municipio de San Zenón departamento del Magdalena.

Artículo 4°. *Incorporación Presupuestal.* A partir de la vigencia de la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones requeridas en el Presupuesto General de la Nación, con el fin de lograr la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico:

- a) Construcción de un Polideportivo con canchas multifuncionales, para el fomento de la actividad deportiva y aprovechamiento del tiempo libre para niños y jóvenes;
- b) Construcción del carreteable principal que comunica con la cabecera municipal de San Zenón Magdalena y que pasa por el corregimiento de Puerto Arturo y Peñoncito;
- c) Construcción del carreteable que va de **El Horno** al punto llamado Cuatro Caminos y que cruza por el corregimiento de Palomar y Tierra Firme.
- d) Construcción de un nuevo acueducto con sus respectivas redes y bombeos.
- e) Construcción y dotación de un centro de salud.
- f) Construcción y mejoramiento de las Viviendas de Interés Social del Corregimiento.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


 JAIME ARMANDO YEPES MARTINEZ
 Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., noviembre 1° de 2018

En Sesión Plenaria del día 16 de octubre de 2018, fue aprobado en Segundo Debate el Texto

Definitivo con modificaciones al **Proyecto de ley número 013 de 2017 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de la nación al corregimiento del Horno del municipio de San Zenón departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria número 019 de octubre 16 de 2018, previo su anuncio en las Sesión del día 9 de octubre de 2018, correspondiente al Actas número 018.


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 Secretario General

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
 CÁMARA AL PROYECTO DE LEY
 NÚMERO 157 DE 2017 CÁMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, del departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La nación se vincula a la conmemoración y rinde publico homenaje al municipio de Argelia, departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de su fundación, al cumplirse el 8 de noviembre de 2017.

Artículo 2°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de Argelia, departamento del Cauca, en la fecha que las autoridades locales señalen para el efecto, y se presentarán con comisiones integradas por miembros del Gobierno nacional y el Congreso de la República.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y ejecución de las siguientes obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras del desarrollo

regional, en el municipio de Argelia, departamento del Cauca:

- Construcción del Palacio Municipal de Argelia
- Pavimentación del Barrio 20 de mayo

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley se autoriza igualmente la celebración de los contratos necesarios, el sistema de cofinanciación y la celebración de convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento del Cauca y el municipio de Argelia.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Ponente
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., noviembre 2 de 2018

En Sesión Plenaria del día 30 de octubre de 2018, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del **Proyecto de ley número 157 de 2017 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, del departamento del cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria número 023 de octubre 30 de 2018, previo su anuncio en las Sesión del día 24 de octubre de 2018, correspondiente al Actas número 022.



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
CÁMARA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 180 DE 2017 CÁMARA**

por medio de la cual se busca fortalecer la efectiva participación de los dignatarios de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Derechos de los dignatarios.* Al artículo 35 de la Ley 743 del 5 de junio de 2002 se le adicionan los siguientes literales:

- c) Los organismos de acción comunal, en forma conjunta, serán atendidos por el Alcalde respectivo, por lo menos una (1) vez cada

semestre del año, en una jornada de un (1) día, en la forma que lo regule la entidad territorial correspondiente;

- d) Los Consejos Municipales o Distritales deberán destinar por lo menos una (1) sesión anualmente, para de forma exclusiva en dicha sesión debatir y discutir sobre las necesidades y problemáticas que presenten los Organismos de Acción Comunal, en la forma que lo regule la entidad territorial correspondiente.
- e) El Sena podrá crear programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica y tecnológica destinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades.
- f) Las entidades territoriales podrán entregar a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros la junta directiva de un organismo de acción comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte del municipio o distrito en el que resida o su equivalente, correspondiente al 50% del valor, de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones, aplicando también para transporte veredal. Las entidades territoriales que establezcan este subsidio reglamentarán previamente la fuente presupuestal que lo financia y la garantía de su efectividad.

Artículo 2°. *Tarifa diferencial en los servicios públicos domiciliarios.* Las empresas de servicios públicos domiciliarios, podrán como parte de su Responsabilidad Social Empresarial, aplicar una tarifa diferencial a todos los inmuebles, donde funcionan los salones comunales, equivalente a la tarifa aplicable del estrato residencial uno (1).

Parágrafo. Para la aplicación de este beneficio, el valor facturado mensual no podrá ser superior a un salario mínimo mensual legal vigente (1smmlv) de lo contrario se aplicará la tarifa plena del correspondiente inmueble.

Artículo 3°. *Salones comunales.* Podrá destinarse un rubro del recaudo del impuesto predial municipal o distrital de hasta el 1% para la construcción, mejoramiento y acondicionamiento de salones comunales o casetas comunales propiedad del municipio, distrito o junta de acción comunal legalmente constituida.

Los departamentos podrán con recursos propios realizar las inversiones de los que trata este artículo.

Parágrafo. Las apropiaciones de gasto en virtud de los recursos a los que se refiere este artículo, serán computadas como gasto de inversión y

asociadas a los proyectos del Plan Municipal o Distrital de Desarrollo con los que se encuentren relacionados.

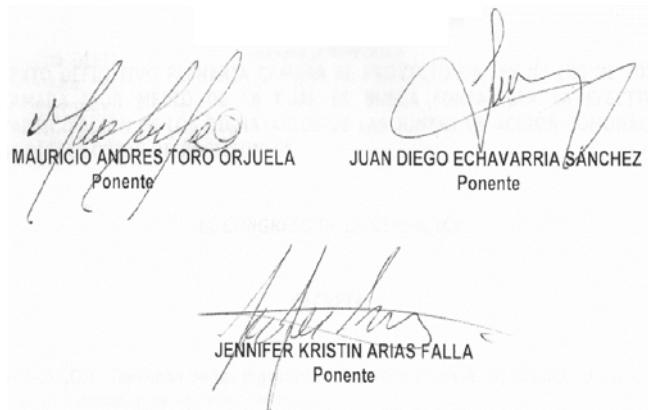
El Concejo Municipal o Distrital de la respectiva entidad territorial podrá, en caso de que en el Plan Municipal o Distrital de Desarrollo del respectivo Distrito o Municipio no se cuente con metas asociadas al objeto del gasto al que se refiere el presente artículo, a iniciativa del Alcalde Municipal, modificar al Plan de Desarrollo Municipal o Distrital incluyendo programas y metas referidas a estos objetos de gasto y al fortalecimiento de las juntas de Acción Comunal.

Artículo 4°. *Software contable.* El Ministerio del Interior en coordinación con la Contraloría General de la República y la Contaduría General de la República, en conjunto gestionarán la creación de una aplicación gratuita contable para las Juntas de Acción Comunal. El Ministerio del Interior deberá disponer de las capacitaciones necesarias a los dignatarios sobre su manejo.

Artículo 5°. *Juntas para la paz.* En el desarrollo de las diferentes acciones encaminadas a dar cumplimiento a los acuerdos de paz, las Juntas de Acción Comunal tendrán participación directa y efectiva, y serán reconocidas como expresión social organizada dándoles prioridad en la implementación y ejecución los programas y proyectos en los territorios.

El Gobierno nacional garantizará la implementación de las medidas del punto 3.4 de Acuerdo Final necesarias para garantizar con efectividad y de forma integral la seguridad para el ejercicio de los derechos de quienes integran las Juntas de Acción Comunal en los territorios.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA
Ponente

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
Ponente

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., noviembre 1° de 2018

En Sesión Plenaria del día 16 de octubre de 2018, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones al **Proyecto de ley número 180 de 2017 Cámara**, por medio de la cual se busca fortalecer la efectiva participación de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y se dictan otras disposiciones. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria número 019 de octubre 16 de 2018, previo su anuncio en las Sesión del día 9 de octubre de 2018, correspondiente al Acta número 018.



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

CONCEPTOS

CONCEPTO DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ASISTENCIA TÉCNICA LEGISLATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 240 DE 2018 CÁMARA

Sobre la competencia para realizar el primer debate en la Cámara de Representantes “Financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá, D. C., 7 de noviembre de 2018

El Secretario General de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano, solicitó a la Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa, el 6 de noviembre del año en curso, un concepto sobre la competencia para estudiar en primer debate el proyecto de ley de Financiamiento

presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Alberto Carrasquilla Barrera, que tiene por objeto el expedir normas de “financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones”.

Punto de partida del análisis es establecer el problema jurídico: ¿En cuál comisión se radica la competencia para tramitar en primer debate en la Cámara de Representantes el proyecto de ley de Financiamiento propuesta por el Gobierno nacional, teniendo en cuenta el objeto?

Las Comisiones Constitucionales Permanentes son las encargadas de tramitar en primer debate los Proyectos de ley y de Acto Legislativo y pueden sesionar entre ellas conjuntamente, caso en el que el quorum decisorio será el que se requiera para cada una de las comisiones individualmente

consideradas. Por expresa autorización de la Constitución Política, la ley regula el número de comisiones, materias que estudia cada una y el número de miembros. Actualmente, la Ley 3ª de 1992 determina que en cada cámara funcionan siete Comisiones Constitucionales Permanentes, y prima facie, las relacionadas con el tema de estudio son:

1. A la Comisión Tercera se le asignan los asuntos relacionados con la hacienda y crédito público; impuestos y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; Leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; Leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.
2. La Comisión Cuarta que conoce las Leyes orgánicas de presupuesto; sistema de control fiscal financiero; enajenación y destinación de bienes nacionales; regulación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas; creación, supresión, reforma u organización de establecimientos públicos nacionales; control de calidad y precios y contratación administrativa.

Para establecer la competencia es necesario determinar el ámbito de validez material del proyecto de ley a partir del título, que determina el elemento teleológico o finalidad de la propuesta: la financiación para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto, que orientaría la competencia hacia la Comisión Cuarta Constitucional Permanente. Sin embargo, el contenido normativo es la variación en la configuración de los impuestos del orden nacional, de competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Lo que en apariencia sería un conflicto de competencia, no lo es. La Corte Constitucional colombiana se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre este punto del procedimiento legislativo y en la línea jurisprudencial se destacan, en orden temporal, las siguientes sentencias:

1. La Sentencia C-809 de 2001 consideró en relación a la competencia de las Comisiones Terceras y Cuartas que:

“En primer lugar, el trámite adelantado por las comisiones terceras y cuartas del Congreso se fundamenta en la competencia que la Ley 3ª de 1992 les asigna para conocer de las materias a las que se referían los proyectos de Ley 072 de 2000 Cámara, 126 Senado, sobre reforma tributaria; 062 Cámara, sobre beneficios tributarios a aerolíneas y 084 de 2000, atinente a la modificación de la Ley 488 de 1998”.

“También podría aceptarse como válido el argumento expuesto por los apoderados Ministerio

de Hacienda y Crédito Público y de la DIAN, que justifican la competencia de las comisiones de asuntos económicos del Congreso para debatir estas propuestas con base en las prescripciones del artículo 347 de la Constitución Política, que contempla el estudio del proyecto de rentas adicionales para financiar los gastos previstos en el Presupuesto General de la Nación, por parte de las comisiones que estudian el proyecto de ley anual de presupuesto, esto es, las comisiones terceras y cuartas de Senado y Cámara por mandato del artículo 3º de la Ley 3ª de 1992”.

- 2) En la Sentencia C-058 de 2002 se destaca:

“En consecuencia, aunque corresponde darle aplicación al artículo 154 constitucional, en cuanto a la iniciación del trámite legislativo de los proyectos de ley relativos a impuestos, tal exigencia no permite modificar el trámite al que deben someterse tales proyectos para que se conviertan en ley de la República, y no puede extenderse al punto de afectar otras competencias constitucionales. De ahí que el cargo en estudio no prospera i) porque como el Gobierno nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 163 de la Constitución Política, les solicitó a las Comisiones Terceras y Cuartas de Senado y Cámara que debatieran conjuntamente el Proyecto de ley número 072 de 2000 Cámara –petición que fue aceptada–, les correspondía a las Comisiones nombradas actuar conjuntamente, debido a que el artículo constitucional en cita no impone restricciones a la solicitud gubernamental de urgencia, ii) debido a que una vez presentada la iniciativa de naturaleza impositiva en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, concluye la prelación impuesta por la Constitución Política al trámite de proyectos de ley en materia tributaria, con la salvedad ya referida- de la presidencia de la sesión, prevista en el artículo 170 de la Ley 5ª, la que –como se explicó– también se cumplió”.

3. La Sentencia C-706 de 2005 estudia un tema similar:

“La ponencia para primer debate del proyecto de ley 134 de 2003 –Senado– 155 de 2003 –Cámara–, por medio de la cual se establecen normas tributarias, aduaneras y fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas acumulado al Proyecto de ley número 035 de 2003 –Cámara– por la cual se elimina la retención del 3% a la remesas y giros que envían a sus familias los colombianos que trabajan en el exterior fue repartida a las Comisiones Conjuntas Tercera y Cuarta Constitucionales Permanentes de Cámara y Senado y se publicó en la Gaceta del Congreso número 646 del 3 de diciembre de 2003”.

Finalmente, declara exequibles aquellos apartes de la reforma que se habían debatido en las comisiones conjuntas tercera y cuarta; pero, declara la inexecutable de un artículo por no haber respetado los principios de identidad

y consecutividad durante el trámite legislativo ya que “no hubo debate en las plenarias de las comisiones sobre las proposiciones con las que se modificó el artículo...”.

Ahora bien, entre los aspectos más destacados del proyecto de ley de financiamiento que permiten radicar la competencia conjunta de las Comisiones Constitucionales Tercera y Cuarta de la Cámara de Representantes está el contenido normativo de las Disposiciones Finales, del Título VII, que propone la creación del “Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal”, la “restricción de los gastos de personal a que se refiere el artículo 92 de la Ley 617 de 2000” y la “Financiación del “Monto de los Gastos de la Vigencia Fiscal” del año 2019, asuntos que se deben discutir en las comisiones económicas.

RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos sustentados en la jurisprudencia del primer nivel hermenéutico de la Corte Constitucional colombiana, la Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa recomienda radicar la competencia para el estudio en primer debate del proyecto de ley de “Financiamiento para el Restablecimiento del Equilibrio del Presupuesto Nacional y se dictan otras disposiciones” de origen gubernamental, en las Comisiones Tercera y Cuarta Constitucionales Permanentes, como comisiones encargadas de los asuntos económicos.

Respetuosamente,



DIANA PATRICIA VANEGAS LOPEZ

Coordinadora de la Unidad de Asistencia Técnica Legislativa
 Celular: 320 4099166
 Oficina 425 B- Edificio Nuevo del Congreso
 diana.vanegas@camara.gov.co

CONTENIDO

Gaceta número 955 - Jueves, 8 de noviembre de 2018
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de ley 029 de 2018 Cámara, por medio del cual se crea el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano.....	1
Informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado en primer debate por la Comisión Primera y texto propuesto al Proyecto de Acto legislativo 211 de 2018 Cámara, por el cual se modifica el artículo 351 de la Constitución Política.....	15
TEXTOS DE PLENARIA	
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Acto legislativo número 072 de 2018 Cámara, por medio del cual se adiciona un inciso al numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política.	18
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 006 de 2017 Cámara, por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.....	19
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 013 de 2017 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de la Nación al corregimiento del Horno del municipio de San Zenón departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.....	20
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 157 de 2017 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Argelia, del departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los 50 años de fundación	21
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 180 de 2017 Cámara, por medio de la cual se busca fortalecer la efectiva participación de los dignatarios de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones.....	22
CONCEPTOS	
Concepto de la Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa al Proyecto de ley número 240 de 2018 Cámara, Sobre la competencia para realizar el primer debate en la Cámara de Representantes “Financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones”.....	23